

BOLETÍN No. 40
FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Julio de 2015

CONTENIDO

Página 1

- Fiscalización del SAT en los depósitos bancarios cruce de información.

Página 3

- Extiende IMSS la dispensa de garantía de interés fiscal.
- Autocorrección ante el IMSS.

Página 5

- Deducción de combustibles pagados en efectivo.

Página 6

- 3ra. Resolución de Modificaciones a la Miscelánea Fiscal 2015.

Página 7

- Gestión de trámites en medios electrónicos en el D.F.
- Deshabilitación del Buzón Tributario del SAT.

Página 8

- Actualización del Programa para Certificados del Sello Digital y la FIEL.
- Vencimiento del Certificado de Sello Digital (Facturación Electrónica).

Página 9

- Reactivación del Buzón Tributario sólo como medio de comunicación.
- Alta ante el SAT e IMSS en un solo trámite.

Página 10

- ¿Qué es la discrepancia fiscal?



FISCALIZACIÓN DEL SAT EN LOS DEPÓSITOS BANCARIOS CRUCE DE INFORMACIÓN

Los contribuyentes deben prestar cuidado a los depósitos que reciben en sus cuentas bancarias para evitar que el SAT los considere como ingresos por los que deben pagar impuestos.

De esta forma, si el SAT advierte que los depósitos recibidos por un contribuyente en sus cuentas bancarias no corresponden a lo asentado en sus registros, los considerara como:

- Ingresos por los que debe pagar ISR.
- Actos o actividades que causan IVA.

Cada año aumenta la información que los bancos y otras instituciones financieras proporcionan al SAT, respecto de sus clientes y de las operaciones que realizan, ayudados por las nuevas tecnologías que simplifican el cruce de esa información.

El SAT está enfocado en conformar una sólida base de datos con vistas a fortalecer la fiscalización. La facturación y la contabilidad electrónicas, los acuerdos internacionales de intercambio de información en materia fiscal, son solo algunos ejemplos de los nuevos sistemas de fiscalización.

La información recabada cobra relevancia cuando se relaciona con las facultades que tiene el SAT para determinar de manera presuntiva los impuestos que debieron pagar los contribuyentes, la cual incluye a las personas que no están inscrita en el RFC.

La determinación presuntiva la podrá ejercer el SAT cuando realice una auditoría, ya sea revisión electrónica, visita domiciliaria u otra. **En ese momento se le dará al contribuyente la oportunidad de defenderse, por lo que deberá acreditar la procedencia de los recursos y si debía o no pagarse impuestos por los mismos.**

Ya es común que el SAT envíe “**cartas invitación**” en las que informa a los particulares que se han detectado depósitos en efectivo en sus cuentas bancarias y los **invita a pagar ISR e IVA por dichas cantidades.**

A pesar de que no se trata de un acto de fiscalización, los contribuyentes deberán considerar que estas cartas podrán derivar en el inicio de auditorías en su contra.

Artículo 59, fracción III, CFF. Determinación presuntiva sobre depósitos bancarios.

“Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a

registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registro en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando esta ejerza sus facultades de comprobación.

También se presumirá que los depósitos que se efectúen en un ejercicio fiscal, cuya suma sea superior a \$1, 000,000.00 en la cuentas bancarias de una persona que no está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes o que no está obligada a llevar contabilidad, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

No se aplicara lo dispuesto en el párrafo anterior cuando, antes de que la autoridad inicie el ejercicio de sus facultades de comprobación, el contribuyente informe al Servicio de Administración Tributaria de los depósitos realizados, cubriendo todos los requisitos que dicho órgano desconcentrado establezca mediante reglas de carácter general”.

Por lo anteriormente comentado, es conveniente que las personas contribuyentes o no que tengan dudas al respecto, consulten un asesor profesional que en todo caso, les ayude a desvirtuar las presunciones de la autoridad.





EXTIENDE IMSS LA DISPENSA DE GARANTÍA DE INTERÉS FISCAL

El 30 de junio, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el acuerdo ACDO.SA3.HCT.240615/134.P.DIR del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) mediante el cual se exime la presentación de la garantía del interés fiscal cuando se convenga efectuar pagos a plazos (diferidos o en parcialidades) de los créditos derivados por omisiones en pago de cuotas obrero-patronales y los capitales constitutivos.

Cuando se incumpla con el pago de dos de las parcialidades mencionadas, se le requerirá al contribuyente una garantía del interés fiscal, la cual deberá otorgarse en un plazo de 10 días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente de aquél en que se notificó el requerimiento.

Si el contribuyente no otorga la garantía del interés fiscal en el plazo requerido, se le revocará la autorización de efectuar los pagos en parcialidades de su crédito fiscal.

El acuerdo ACDO.SA3.HCT.101214/282 publicado en Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2015.P.DIR estará vigente desde el 16 de enero hasta el 31 de diciembre del presente año.



AUTOCORRECCIÓN ANTE EL IMSS

Como parte de sus acciones recaudatorias, de manera periódica el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) envía oficios de carta invitación a los patrones, a fin de que acudan a la subdelegación que les corresponde y regularicen su situación fiscal:

-el escrito solo menciona que deberá acudir en un plazo máximo de 6 días a la subdelegación en el área de auditoría a patrones-

Cuando este llega a la subdelegación, le solicitan verbalmente diversa información dándole un plazo para entregarla y le comentan que de no proporcionarla, la autoridad ejercerá sus facultades de comprobación, lo cual causa extrañeza ya que entonces la invitación se convierte en requerimiento.

El artículo 178 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización (RACERF), señala lo siguiente:

“Art. 178.- Los patrones o sujetos obligados podrán corregir el cumplimiento de sus obligaciones ante el instituto, mediante la presentación de su solicitud o aceptando la

invitación que emita la autoridad competente del mismo.

La solicitud de corrección se presentara en la unidad administrativa del instituto que corresponda a su registro patronal. En caso de que la corrección comprenda la totalidad de los registros patronales, el tramite respectivo se podrá realizar en la unidad administrativa que corresponda a su domicilio fiscal”.

Por tanto, conforme a lo anterior se entiende que es una **opción** para los patrones el corregir su situación fiscal, bajo dos procedimientos:

1. **Por solicitud patronal.** El patrón que de manera espontánea quiera corregir su situación fiscal tendrá que presentar su petición por escrito ante la subdelegación del IMSS correspondiente a su registro patronal.
2. **Por inducción del IMSS.** A través de la notificación y exhorto:
 - De oficios de invitación a la regularización voluntaria.
 - En la revisión de gabinete o de escritorio y
 - En la práctica de una visita domiciliaria.

Los periodos que deberá autocorregir el patrón para que su solicitud sea aceptada son los siguientes:

- **Por solicitud patronal.** El ejercicio fiscal inmediato anterior y el periodo transcurrido a la fecha de la presentación de la solicitud.
- **Por inducción del IMSS.** Los dos últimos ejercicios fiscales, más el periodo transcurrido a la fecha de la notificación o en una revisión de gabinete o visita de auditoria por parte del IMSS, el periodo por regularizar será el señalado en la orden de notificación respectiva.

Una vez aceptada la solicitud de autocorrección, el Instituto proporciona al patrón un archivo electrónico con diversas cedulas que deberá llenar y proporcionar al auditor asignado.

Entre las cedulas a entregar se encuentran las siguientes:

- Desglose de remuneraciones de conformidad con la balanza de comprobación del patrón y/o auxiliar contable.
- Análisis de remuneraciones sobre nóminas.
- Análisis de la declaración anual de ISR vs sueldos reportados en el estado de resultados.
- Prueba selectiva de trabajadores.
- Análisis de percepciones de trabajadores.
- Análisis de los contratos de trabajo.
- Análisis del Fondo de Ahorro.
- Análisis de alimentación y/o Habitación.
- Análisis de la despensa otorgada a sus trabajadores.
- Análisis del premio de asistencia y puntualidad.
- Análisis de la PTU.
- Análisis de honorarios y/o asimilados a salarios.
- Cedula de determinación de cuotas obrero-patronales y RCV.

Cuando el patrón considera que el plazo de 40 días para presentar los documentos de la corrección no es suficiente, podrá solicitar al instituto una prórroga de 10 días hábiles adicionales para entregar la información.

Cuando el patrón reciba en su domicilio un oficio o carta invitación para regularizar su situación fiscal ante el IMSS, es recomendable efectuar una auto-evaluación de la situación de su seguridad social respecto del cumplimiento en el pago de cuotas obrero patronales, ya que si de antemano sabe que tiene adeudos, quizá le resulte conveniente

apegarse a los beneficios del programa de autocorrección.

También, es muy importante considerar que si se presenta algún escrito haciendo referencia al oficio recibido, **en automático**, se está adhiriendo al programa de autocorrección y desde la recepción de este escrito por parte del Instituto, los plazos para su cumplimiento están corriendo y cuenta con 40 días para la entrega de la información y pago de diferencias auto determinadas, para poder aprovechar que no se le cobre la multa por la omisión de cuotas.

En este contexto, reiteramos que ante situaciones como esta por parte del IMSS el Acuerdo IMSS-CANACAR cobra gran relevancia, ya que su esquema de cotización fija o variable brinda certeza a los patrones autotransportistas que lo han suscrito y cuentan con su constancia anual.

Nadie se mueve sin energía. En materia fiscal, la deducción de combustibles se ha vuelto una real complicación como consecuencia de la sobre regulación en el tema. En este boletín estaremos dando un repaso sobre la normatividad existente y ciertas facilidades dadas a conocer por las autoridades fiscales.

Regulación para efectuar los pagos por compra de combustible

El artículo 27, fracción III de la Ley del ISR (LISR), precisa que para poder deducir la adquisición de combustibles, es menester efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente, cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el SAT.

Facilidades existentes para ciertos sectores.

La resolución de facilidades administrativas, con vigencia para 2015, desregula una serie de requisitos para ciertos contribuyentes, en aras de lograr la deducción de combustibles.

Los siguientes contribuyentes pueden considerar cumplida la obligación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 27, fracción III de la LISR, cuando los pagos por consumos de combustible **se realicen con medios distintos** a cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o monederos electrónicos, **siempre que éstos no excedan del 15 por ciento del total de los pagos efectuados por consumo de combustible para realizar su actividad:**

- Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la LISR.



DEDUCCIÓN DE COMBUSTIBLES PAGADOS EN EFECTIVO

- Los contribuyentes, personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al **autotransporte terrestre de carga federal**, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la LISR.
- Los contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga de materiales y autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano.

Como comentario, en la resolución miscelánea para 2015 se da una opción para que los contribuyentes que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal puedan **efectuar la deducción de las erogaciones pagadas en efectivo cuyo monto sea igual o inferior a \$2,000.00**, por la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres que utilicen para realizar su actividad, pero **siempre que dichas operaciones estén amparadas con el CFDI correspondiente, por cada adquisición realizada.**

A modo de resumen, podríamos decir que las erogaciones por concepto de combustibles serán deducibles, siempre que se trate de gastos estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos del contribuyente. Existen casos en donde es posible apreciar gastos de esta naturaleza, cuando la empresa ni siquiera es propietaria del equipo de transporte; por lo que habría que revisar si es que el transporte al cual se le surtió el combustible, se encuentra realmente al servicio del contribuyente.

La falta de formalismo en el pago de este tipo de erogaciones, puede llevar a la no deducibilidad de cantidades importantes, por lo que se recomienda sea minucioso al momento de efectuar este tipo de pagos.



3ERA. RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN A LA MISCELÁNEA FISCAL 2015

Con esta fecha, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, la cual contempla cambios importantes como son la regla que grava con IVA a los alimentos preparados, el valor probatorio de la contraseña y la retención e información de pagos entre otros.

A continuación se indica las reglas que se adicionaron o fueron actualizadas:

- Valor probatorio de la contraseña.
- Información que deben contener los certificados.
- Saldos a favor del ISR de personas físicas.
- Formato de solicitud de devolución.
- Clave en el RFC de socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero de personas morales y asociaciones en participación residentes en México.
- De la generación del CSD.
- Expedición de CFDI por servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga.

- CFDI en operaciones traslativas de dominio de bienes inmuebles celebradas ante notario.
- Expedición de CFDI por concepto de nómina.
- Emisión de CFDI de retenciones e información de pagos.
- CFDI por concepto de nómina por contribuyentes que utilicen “Mis cuentas”.
- Contabilidad en idioma distinto al español.
- Medios electrónicos (FIEL y contraseña) que sustituyen la firma autógrafa.
- Medios para presentar la DIM.
- Presentación de la DIEMSE.
- Contribuyentes relevados de la obligación de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal.
- Opción para que los contribuyentes del RIF, puedan realizar el pago de las erogaciones por compras, inversiones y gastos que excedan de \$2,000.00, mediante transferencia electrónica de fondos.
- Incentivos económicos y de capacitación para facilitar la incorporación al RIF.
- Plazo para aplicar la Deducción Inmediata por la adquisición de bienes nuevos de activo fijo.

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 29 de junio, se publicaron las “Reglas de Carácter General para la Gestión de Trámites a través de Medios Electrónicos ante la Secretaría de Finanzas”, las cuáles entraron en vigor al día siguiente y dejan sin efectos las publicadas el 11 de junio de 2014.

Aunque prácticamente se trata de las mismas reglas a continuación se destaca lo más sobresaliente:

- ✓ Se sustituye el término salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por el de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México Vigente (UCCMV).
- ✓ En los trámites de devolución de pago de lo indebido de montos iguales o menores a 78 veces la UCCMV, los contribuyentes podrán optar por la devolución vía transferencia electrónica, siempre y cuando se proporcionen los datos de identificación del Banco, número de cuenta y cuenta CLABE.

Adicionalmente, se precisa que tratándose de devoluciones ingresadas a las Administraciones Tributarias antes de la fecha de entrada en vigor de estas reglas, el trámite se llevara de conformidad con la normatividad aplicable.



GESTIÓN DE TRÁMITES EN MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL D.F.



DESHABILITACIÓN DEL BUZÓN TRIBUTARIO DEL SAT

En fechas recientes el Buzón Tributario ha sido deshabilitado de forma general, lo que afecta el envío de la Contabilidad Electrónica (balanza de comprobación y en su caso el catálogo de cuentas) por lo que muchos contribuyentes no han podido acceder a esta herramienta.

Ante ello, **la PRODECON** público en su página de Internet un comunicado donde señala que este tipo de acciones solo imposibilitan el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, que bien o mal han hecho sus envíos y hace un llamado a la autoridad fiscal para que en lo sucesivo la falta de cumplimiento de esta obligación no tenga consecuencias hacia los pagadores de impuestos, ya que es una situación que está fuera de su control.

Por lo anterior, recomendamos monitorear constantemente la plataforma, para que en caso de algún problema, sea reportado a tiempo y no le genere una multa.

Para mayor información consultar la página <http://www.prodecon.gob.mx>.

FIEL, de esta última se utiliza para renovar y crear **la Firma Electrónica Avanzada**.

La justificación del programa Certifica 4.0 (antes SOLCEDI), es que el nuevo programa permite firmar electrónicamente los accesos a los sistemas y los pedimentos con certificados de Fiel creados a 2048 bits, generados con el CERTIFICA 4.0 que debido a la actualización a las librerías de criptografía y firmado para **ITFEA 2014**, se hacía exigible que soportaran la nueva longitud de las llaves de los certificados.

“ITFEA es la Infraestructura Tecnológica de la Firma Electrónica Avanzada: es la que permite la interoperabilidad y reconocimiento de certificados digitales de FEA entre las autoridades certificadoras y registradoras que la integran”.



ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA PARA CERTIFICADOS DE SELLO DIGITAL Y LA FIEL

Se hace de su conocimiento que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) actualizó el Programa Certifica (de 3.0 a 4.0), el cual se utiliza para generar los archivos que se requieren para obtener los **certificados de sello digital y para la**



VENCIMIENTO DEL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL (FACTURAS ELECTRÓNICAS)

Como usted sabe, si su empresa emite facturas electrónicas y solo utiliza un Certificado de Sello Digital (CSD), debe tener cuidado con el vencimiento del mismo, ya que le será imposible emitir Facturas

electrónicas desde las aplicaciones de terceros si dicho CSD está vencido.

“El certificado de sello digital que ampara sus folios digitales y permite generar facturas electrónicas tiene una vigencia de 4 años.”

Para que una factura electrónica sea válida para efectos fiscales, deberá reunir los requisitos que establecen las disposiciones fiscales (artículos 29 y 29-A del CFF, reglas de la RMF y anexo 20).

Por ello, si emite una factura electrónica amparada con un certificado de sello digital caduco, la misma no cumple con los requisitos y por ende no tendrá validez fiscal. Lo que debe hacer es cancelar esas facturas electrónicas y expedir nuevas con CSD vigente y efectuar los ajustes correspondientes en la contabilidad.

Solamente con el RFC se puede descargar el CSD desde la página del SAT, entrar a la sección de descarga de certificados, ingresar el RFC del interesado y un código *captcha*. Al darle clic en buscar mostrara tanto los certificados de la Fiel como los sellos digitales.



REACTIVACIÓN DEL BUZÓN TRIBUTARIO SOLO COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN

En nuestra circular 260/2015 comentábamos que el problema por el que no se podía entrar al buzón tributario se debía a una reacción por parte de la autoridad, principalmente hacia los contribuyentes que promovieron **el amparo** en contra de la

obligación de enviar la contabilidad electrónica de manera periódica.

Como esta suspensión afecto de manera general a todos los contribuyentes que debían utilizar el buzón tributario, como medio de comunicación con la autoridad para cumplir con sus obligaciones o realizar trámites importantes, la procuraduría de la Defensa del Contribuyente hace público su reconocimiento al Poder Judicial de la Federación, ya que el juez modifico, a petición del Ombudsman fiscal, su auto de suspensión provisional para precisar que la suspensión decretada respecto de las obligaciones fiscales que se deben realizar mediante el buzón tributario:

Únicamente es para el efecto de que los pagadores de impuestos que acudieron en juicio de amparo no ingresen de forma mensual su contabilidad electrónica a través de dicho buzón.



ALTA ANTE EL SAT Y EL IMSS EN UN SOLO TRÁMITE

En boletines de prensa recientes, se comenta que a partir de agosto 2015 los contribuyentes y/o patronos podrían hacer una sola visita a la ventanilla única que se instalara en la página del SAT e IMSS.

Esto, según lo anunciado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con la finalidad de aumentar el Registro de Contribuyentes para ambas instituciones.

Solo falta que la facilidad se publique formalmente en el DOF y que los nuevos formatos de afiliación al IMSS, se encuentren en la nueva ventanilla única

del gobierno federal, por lo que cambiarían los siguientes:

1. Aviso de inscripción patronal o de modificación en su registro (AFIL-01);
2. Aviso de inscripción del trabajador (AFIL-02);
3. Aviso de modificación de salario del trabajador (AFIL-03);
4. Aviso de baja del trabajador o asegurado (AFIL-04);
5. Solicitud de regularización y/o corrección de datos personales del asegurado;
6. Solicitud de registro o aviso de baja de beneficiario;
7. Carta de cancelación presencial; y
8. Solicitud de inscripción a guardería del IMSS.

verificar que los contribuyentes (personas físicas) declaren ingresos suficientes para justificar “**su estilo de vida**” que va en proporción directa al nivel de gastos e inversiones que lleva a cabo en un año calendario.

Así las cosas, el artículo 91 de la Ley de ISR (LISR) definen lo que se entiende como una “erogación” exclusivamente para estos propósitos, a saber:

- Los gastos
- Las adquisiciones de bienes
- Los depósitos en cuentas bancarias
- Los depósitos en inversiones financieras y
- Los depósitos en tarjetas de crédito.

Para efectos fiscales todas estas erogaciones se presumirán ingresos, ya sea:

- a) Cuando se trate de personas físicas que no estén inscritas en el RFC.
- b) Personas inscritas el RFC que no presenten las declaraciones a las que están obligadas.
- c) Personas inscritas al RFC que aun presentando sus declaraciones, declaren ingresos menores a las erogaciones referidas.

Es consecuencia es recomendable prestar atención a la norma antes aludida y hacer un análisis minucioso de los ingresos que – como persona física – percibe y declara, y de aquellas erogaciones que para efectos de la LISR se lleven a cabo.

Se sugiere analizar y en su caso documentar el Control de los Ingresos que se lleva, teniendo el detalle de las fuentes de ingresos de la persona física y para cada caso en particular, constar con el soporte documental.

Algunas de las fuentes de ingreso que se podrían contemplar, son las siguientes:

Tipo de Ingreso	Documentación Fuente
Sueldos y Salarios	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de percepciones y retenciones emitida por el



¿QUÉ ES LA DISCREPANCIA FISCAL?

La discrepancia fiscal la define la Ley de ISR, como aquella situación en la cual el monto de las erogaciones efectuadas en un año de calendario son superiores a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar.

Por ello, la autoridad en los últimos años ha prestado mucha atención al respecto y tiene protocolos de revisión muy afinados y enfocados a

	retenedor y/o Declaración anual de ISR, en caso de presentarla.
Servicios Profesionales	• Declaración anual y de pagos provisionales de ISR que se encuentre obligado a presentar.
Actividad Empresarial	• Declaración anual y de pagos provisionales de ISR que se encuentre obligado a presentar.
Arrendamiento de Inmuebles	• Declaración anual y de pagos provisionales de ISR que se encuentre obligado a presentar.
Enajenación de Bienes	• Contrato y/o Escritura de la enajenación. • Declaración anual de ISR.
Donativos	• Contrato / Escritura Pública donde conste la donación. • Declaración anual de ISR en donde se informe el donativo percibido, inclusive en los casos que éste se considere un ingreso exento de ISR.
Dividendos	• Constancia de ingresos por dividendos emitida por la persona moral que los distribuye. • Declaración anual de ISR.
Préstamos	• Contrato de préstamo. • En su caso, declaración

	anual de ISR en donde se informen los préstamos recibidos.
--	--

Recuerde que para efectos del artículo 90 de la LISR, las personas físicas tienen la obligación de informar en su declaración anual de ISR, los préstamos, donativos y/o premios que en lo individual o en su conjunto rebasen \$600,000 pesos en el ejercicio.

Control de las erogaciones

De la misma forma, es importante hacer un análisis de las diversas erogaciones que comúnmente se realicen como persona física, que bien pudieran ser:

- Retiro de cuentas bancarias
- Pago de tarjetas de créditos
- Pago de préstamos
- Pago de financiamientos
- Los traspasos que se hacen en cuentas bancarias propias (recordar que estas se consideran erogaciones para efectos fiscales)

Es común que en algunas ocasiones, algún tercero o familiar realice depósitos, pagos a préstamos o de tarjetas de crédito de una persona física, para lo cual se recomienda tener cuidado con este tipo de depósitos que no corresponden a un "ingreso" directo de la misma persona física; o bien, contar con el debido soporte documental,

Ejemplo: Si realicé un préstamo a un amigo, y éste me paga haciendo un depósito directo a mis cuentas bancarias, es posible que la totalidad de los depósitos efectuados en mis cuentas bancarias no concuerden con los ingresos a manifestar en mi declaración anual del ISR. En consecuencia, será importante contar con algún contrato de préstamo, para que en caso de que la autoridad fiscal revise la discrepancia fiscal, se pueda comprobar la

procedencia de dicho depósito adicional a los ingresos realmente declarados.

Procedimiento de la autoridad

En caso de que la autoridad fiscal ejerza sus facultades de comprobación en materia de discrepancia fiscal, se procederá como sigue:

- El SAT notificará al contribuyente el monto de las erogaciones detectadas, la información que se utilizó para conocerlas, el medio por el cual se obtuvo y la discrepancia resultante.
- Una vez notificado, el contribuyente tendrá 20 días hábiles para dar contestación y desvirtuar los hechos de discrepancia fiscal que señala la autoridad fiscal.
- En caso de que se acredite la discrepancia, esta se considerará como ingreso gravado y el SAT formulará la liquidación del crédito fiscal respectivo.

Consideraciones finales

Cada día la autoridad cuenta con mayor número de recursos para hacerse llegar información y tener mayores elementos de fiscalización, a través de bancos, declaraciones anuales, DIOT, declaraciones informativas, etc., por lo que el tema del análisis de la discrepancia fiscal no se debe de tomar a la ligera.

Es importante que la persona física sepa del origen de los ingresos que perciben y la forma en que se están declarando, toda vez que existen casos en que algunas personas reciban el pago de su salario como se pactó con el patrón; sin embargo, éste no informa o declara completamente dichas erogaciones como salarios; entregando una parte de dicho salario “por fuera”, es decir, un ingreso que no tuvo una fiscalización.

En estos casos, la persona física que percibe su salario, sin saber, puede encontrarse en un problema de discrepancia fiscal, puesto que muy

posiblemente la declaración informativa del patrón declarará un ingreso menor al que el empleado percibe realmente y que destina para todas esas erogaciones a que hace referencia las disposiciones fiscales (depósitos, pago de tarjetas de crédito, inversiones, etc.).

Por lo anteriormente expuesto, sugerimos hacer el análisis correspondiente de sus ingresos y erogaciones, soportando cualquier gasto que carezca de documentación física para en su momento desvirtuar la discrepancia fiscal.

¿EN QUE ESTAMOS?

CANACAR ha iniciado un procedimiento de aclaración para el tema de transporte internacional tasa 0% en el cual se proporciona al SAT mayores argumentos que le hagan entender las características de este servicio.

A su vez estamos en constante comunicación con la autoridad para la publicación de los factores IEPS.

Los resultados de los mismos, se irán informando conforme avance el proceso.

El portal de la Cámara, la cuenta en twitter @CANACARFISCAL y todos los medios informativos con que llegamos a ustedes, siempre están a tu disposición para trabajar conjuntamente.



